

AUTO No. 00544

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984, derogado por la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto 472 de 2003, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **2008ER45454** de fecha 10 de Octubre de 2008, la sociedad **CONSTRUCCIONES ARRECIFE S.A.**, con Nit. 860.048.112-4, por medio de su representante legal, el señor JAIME BENITEZ LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.377, presentó al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, solicitud de evaluación técnica de individuos arbóreos, emplazados en espacio público en la Carrera 19 No. 127 D - 25 localidad de Usaquén en Bogotá D.C.

Que en atención al radicado anterior, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, previa visita realizada el día 20 de Febrero de 2009, en la Carrera 19 No. 127 D - 25 localidad de Usaquén, emitió el Concepto Técnico S.A.S. No. **2009GTS462** del 26 de Febrero de 2009, en el cual consideró técnicamente viable la tala de treinta y tres (33) individuos arbóreos de las especies: un (1) Pino, un (1) Cerezo, un (1) Ciprés, tres (3) Urapan, un (1) Ciruelo, un (1) Sangregado, doce (12) Pino Patula, tres (3) Acacia Negra, nueve (9) Eucalipto Común, un (1) Eucalipto Plateado y el Traslado de un (1) Caucho Sabanero.

Que mediante **Auto No. 3169** de fecha 20 de Noviembre de 2008, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, dio inicio al trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de la autorización de tala en espacio privado, en la Carrera 19 No. 127 D - 25 localidad de Usaquén del Distrito Capital, a favor de la sociedad **CONSTRUCCIONES ARRECIFE S.A.**, con Nit. 860.048.112-4, de conformidad a lo establecido en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

AUTO No. 00544

Que mediante **Resolución N° 3933** del 18 de Junio de 2009, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorizó a la sociedad **CONSTRUCCIONES ARRECIFE S.A.**, con Nit. 860.048.112-4, para efectuar tratamiento silvicultural de tala de treinta y tres (33) individuos arbóreos de las especies: un (1) Pino, un (1) Cerezo, un (1) Ciprés, tres (3) Urapan, un (1) Ciruelo, un (1) Sangregado, doce (12) Pino Patula, tres (3) Acacia Negra, nueve (9) Eucalipto Común, un (1) Eucalipto Plateado y el Traslado de un (1) Caucho Sabanero, emplazados en espacio público, en Carrera 19 No. 127 D - 25 localidad de Usaquén del Distrito Capital, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico N° 2009GTS462 del 26 de febrero de 2009.

Que igualmente, en el precitado acto administrativo se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, cancelando la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$7.566.793)**, equivalentes a un total de 56.4 IVP(s); y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$192.800)**. De conformidad con lo establecido en el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 23 de junio de 2009, a la señora **CLAUDIA MARCELA SALGADO GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.177.080, autorizada del señor JAIME BENITEZ LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.377. Representante Legal de la sociedad **CONSTRUCCIONES ARRECIFE S.A.** Con constancia de ejecutoria del 01 de julio de 2009.

Que continuando con el trámite respectivo, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento a través de la Oficina de Control de Flora y Fauna, realizó seguimiento a la **Resolución N° 3933** del 18 de Junio de 2009, para lo cual emitió el Concepto Técnico de Seguimiento DECSA No. **04304** del 06 de junio de 2012, el cual determinó:

“SE REALIZÓ VISITA TÉCNICA DE SEGUIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 3933, MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZÓ LA TALA DE UN (1) PINO, UN (1) CEREZO, UN (1) CIPRÉS, TRES (3) URAPAN, UN (1) CIRUELO, UN (1) SANGREGADO, DOCE (12) PINO PATULA, TRES (3) ACACIA NEGRA, NUEVE (9) EUCALIPTO COMÚN, UN (1) EUCALIPTO PLATEADO Y EL TRASLADO DE UN (1) CAUCHO SABANERO. EN EL MOMENTO DE LA VERIFICACIÓN SE EVIDENCIO QUE SE LLEVÓ A CABO EL TRATAMIENTO SILVICULTURAL EN MENCIÓN, SIN EMBARGO, EL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO NO SOPORTO EL PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y PRESENTO DETERIORO, POR TAL MOTIVO, EL CUERPO DE BOMBEROS PROCEDIÓ A REALIZAR SU TALA TENIENDO EN CUENTA LAS MALAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS DEL ÁRBOL. NO SE CUENTA CON

AUTO No. 00544

RECIBO DE PAGO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN, NO SE CUENTA CON RECIBO DE PAGO POR CONCEPTO DE COMPENSACIÓN”.

Que mediante Resolución No. 00848 del 26 de junio de 2015, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, exige cumplimiento de pago por evaluación y seguimiento por valor de **TRECE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$13.700)**, a la sociedad **CONSTRUCCIONES ARRECIFE S.A.**, con Nit. 860.048.112-4, por medio de su representante legal, el señor JAIME BENITEZ LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.377.

Que el referido Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 08 de septiembre de 2005, al señor **FRANCISCO ANDRES MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.412. Con constancia de ejecutoria del 09 de septiembre de 2015.

Que mediante radicado 2015ER183888 del 24 de Septiembre de 2015, el señor JAIME BENITEZ LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.377, representante legal de la sociedad **CONSTRUCCIONES ARRECIFE S.A.**, con Nit. 860.048.112-4, anexa recibo de pago N° 3230473 del 17 de septiembre de 2015 por concepto de evaluación y seguimiento por valor de **\$13.700** (visto a folios 133 y 134 del expediente).

Que por lo anteriormente expuesto, se encuentra que las obligaciones impuestas a la sociedad **CONSTRUCCIONES ARRECIFE S.A.**, con Nit. 860.048.112-4, a través de la **Resolución 3933 de 2009**, se encuentran debidamente cumplidas, finalmente realizaron la intervención silvicultural de tala conforme a la verificación realizada por ésta autoridad ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

AUTO No. 00544

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)*”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: “*Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*”.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: “*En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo*”.

Que en virtud de lo anterior, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: “*Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario*”.

Que descendiendo al caso *sub examine*, se evidencia que mediante Resolución No. 3933 del 18 de junio de 2009, le fue ordenado a la sociedad **CONSTRUCCIONES ARRECIFE S.A.**, con Nit. 860.048.112-4, por medio de su representante legal, el señor JAIME BENITEZ LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.377, o por quien haga sus veces, llevar a cabo el tratamiento silvicultural correspondiente a la tala de treinta y tres (33) individuos arbóreos de las especies: un (1) Pino, un (1) Cerezo, un (1) Ciprés, tres (3) Urapan, un (1) Ciruelo, un (1) Sangregado, doce (12) Pino Patula, tres (3) Acacia Negra, nueve (9) Eucalipto Común, un (1) Eucalipto Plateado y el Traslado de un (1) Caucho Sabanero, los cuales se encontraban emplazados en espacio público en la Carrera 19 No. 127 D - 25 localidad de

AUTO No. 00544

Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C. Tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables.

Que por otra parte, en los citados actos administrativos fue establecida obligación a la sociedad **CONSTRUCCIONES ARRECIFE S.A.**, con Nit. 860.048.112-4, por medio de su representante legal, el señor JAIME BENITEZ LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.377, por concepto de compensación por valor de **(\$7.566.792)**, equivalentes a un total de 56.4 IVP(s); la cual fue trasladada al JARDÍN BOTÁNICO, a través del Concepto Técnico de Seguimiento DECSA No. **04304** del 06 de junio de 2012, por lo tanto, **CONSTRUCCIONES ARRECIFE S.A.**, no tiene ningún pendiente de pago por esta obligación. Cabe precisar que en relación con los servicios de evaluación y seguimiento ambiental se hizo el respectivo pago por un valor de **(\$192.800)** de la siguiente manera: \$89.600 mediante recibo N° 691651/278359 del 09 de octubre de 2008, \$89.500 mediante recibo N° 687995/274693 del 27 de agosto de 2008 y \$13.700 mediante recibo N° 3230473 (visto a folios 2, 4 y 134 del expediente).

Que por lo anterior este despacho evidenció que fue cumplido el propósito de la solicitud efectuada a ésta autoridad ambiental mediante radicado DAMA No. **2008ER45454** de fecha 10 de Octubre de 2008, de la cual no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenara el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente SDA-03-2008-3527.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*. De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

AUTO No. 00544

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, contenidas en el expediente **SDA-03-2008-3527**, en materia de autorización silvicultural a la sociedad **CONSTRUCCIONES ARRECIFE S.A.**, con Nit. 860.048.112-4, por medio de su representante legal, el señor JAIME BENITEZ LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 80.407.377, para efectuar la tala de treinta y tres (33) individuos arbóreos de las especies: un (1) Pino, un (1) Cerezo, un (1) Ciprés, tres (3) Urapan, un (1) Ciruelo, un (1) Sangregado, doce (12) Pino Patula, tres (3) Acacia Negra, nueve (9) Eucalipto Común, un (1) Eucalipto Plateado y el Traslado de un (1) Caucho Sabanero, emplazados en espacio público, en Carrera 19 No. 127 D - 25 localidad de Usaquén de Bogotá D.C, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia, remitir el cuaderno administrativo **SDA-03-2008-3527** al Grupo de Expedientes de esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a efectos de realizar el archivo definitivo del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la sociedad **CONSTRUCCIONES ARRECIFE S.A.**, con Nit. 860.048.112-4, por medio de su representante legal, el señor JAIME BENITEZ LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.377, o por quien haga sus veces, en la Carrera 7 No. 115 – 60 Oficina 415 ZN del Centro Comercial Hacienda Santa Bárbara de la ciudad de Bogotá D.C., diligencia que podrá adelantar en nombre propio, a través de apoderado judicial o autorizado para dichos efectos, de conformidad con lo previsto por los artículos 44, 45, 47 del Código de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar una vez en firme el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Página 6 de 7

AUTO No. 00544

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de mayo del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-03-2008-3527

Elaboró:

VICTORIA DEL PILAR VARGAS RINCON	C.C: 52515730	T.P: 110845	CPS: CONTRATO 206 DE 2016	FECHA EJECUCION:	30/03/2016
-------------------------------------	---------------	-------------	------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

HECTOR HERNAN RAMOS AREVALO	C.C: 79854379	T.P: 124723	CPS: CONTRATO 321 DE 2016	FECHA EJECUCION:	22/04/2016
-----------------------------	---------------	-------------	------------------------------	---------------------	------------

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: 176292 CSJ	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	12/04/2016
---------------------------------------	---------------	-----------------	------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/05/2016
----------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------